

Radicado: 2024-00025
Demandante: Clara Ines Mendez Avila
Demandado: Pedro Antonio Mendez Avila

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, veintiocho de febrero del dos mil veinticuatro

Pasa a resolverse lo pertinente dentro de la demanda de restitución de bien inmueble arrendada propuesta por Clara Ines Mendez Avila, a través de apoderado, contra Pedro Antonio Mendez Avila.

Estudiado el libelo genitor, considera el despacho que la demanda debe ser inadmitida, en atención a las siguientes razones:

A. Deberá aportar la prueba si quiere sumaria de la existencia del contrato de arrendamiento, conforme lo indica el numeral 1 del artículo 384 del C.G.P, esto como quiera que los contratos de arrendamiento allegados, con fechas primero de mayo de dos mil diecisiete y once de octubre de dos mil veintiuno, tienen errores en su confección, que impiden determinar si el bien inmueble objeto de las pretensiones de la demanda ubicado en la "CASA LOTE, UBICADA EN LA CARRERA 3 M 3-67 DEL AREA URBANA DE ARMERO-GUAYABAL", corresponde al mismo dado a título de arrendamiento de parte de la demandante al demandado en dichos documentos. Nótese que en el primer contrato se consignó como ubicación del inmueble dado a título de arrendamiento como la "**Crr 7 N° 3-57 de Armero Guayabal**" dirección que dista de la reportada en la demanda y en el segundo contrato en el espacio destinado para indicar la "ubicación", se dejó en blanco.

El numeral 1º del artículo 90 del Código General del Proceso expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija los yerros endilgados so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, Tolima, en ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE

PRIMERO. Inadmitir la demanda de restitución de bien inmueble arrendado promovida por Clara Ines Mendez Avila, a través de apoderado, contra Pedro Antonio Mendez Avila, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anteriormente señalados, so pena de rechazo.

Radicado: 2024-00025
Demandante: Clara Ines Mendez Avila
Demandado: Pedro Antonio Mendez Avila

TERCERO. Reconocer personería judicial al abogado Miguel Angel Perez Linares, portador de la cedula de ciudadanía número 1.032.369.998 y tarjeta profesional N° 213.432 del C.S. de la J, para que represente los intereses de la parte demandante, según el poder conferido y en los términos relacionados en él.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,



FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ARMERO

GUAYABAL

La Providencia anterior se notifica por

ESTADO No. 007

Hoy, 29 de febrero de 2024

Marco Aurelio Sandoval Calderón

Secretario